

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se transcriben las instrucciones para realizar el concurso de traslados convocado para el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria por Orden ministerial de 31 de marzo del año en curso.**

De conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 31 de marzo del año en curso, que convocó concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria para la provisión de diversas vacantes existentes en las plantillas provinciales, Esta Dirección General ha resuelto:

**I.—Vacantes a proveer**

1.º Las plazas a proveer en el presente concurso de traslados son las siguientes:

Provincia	Destino		Total
	Capital	Cabeza de comarca.	
Alava .....	2	—	2
Albacete .....	3	—	3
Alicante .....	1	—	1
Almería .....	—	1 (Vélez-Rubio)	1
Badajoz .....	4	2 (Castuera y Llerena)	6
Baleares .....	1	—	1
Barcelona .....	—	1 (Vich)	1
Burgos .....	3	1 (Miranda de Ebro)	4
Cáceres .....	4	1 (Trujillo)	5
Cádiz .....	1	—	1
Castellón .....	1	—	1
Ciudad Real .....	1	—	1
Córdoba .....	6	—	6
Coruña, La .....	5	—	5
Cuenca .....	2	1 (Belmonte)	3
Granada .....	1	—	1
Guipúzcoa .....	1	—	1
Huelva .....	3	—	3
Huesca .....	3	—	3
Jaén .....	4	1 (Andújar)	5
León .....	8	—	8
Lérida .....	2	1 (Cervera)	3
Logroño .....	—	1 (Haro)	1
Lugo .....	4	—	4
Málaga .....	4	—	4
Murcia .....	5	—	5
Orense .....	2	—	2
Oviedo .....	5	—	5
Palencia .....	3	—	3
Palmas, Las .....	3	1 (Lanzarote)	4
Pontevedra .....	3	—	3
Salamanca .....	1	1 (Béjar)	2
Sta. C. Tenerife .....	4	1 (Sta. Cruz de la Palma)	5
Santander .....	2	1 (Laredo)	3
Sevilla .....	7	1 (Carmona)	8
Tarragona .....	3	—	3
Teruel .....	1	1 (Alcañiz)	2
Vizcaya .....	3	—	3
Zamora .....	1	—	1

**II.—Condiciones generales**

2.º Las vacantes citadas podrán solicitarse indistintamente por Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria que cuenten con dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan, exceptuándose a los Inspectores de nuevo ingreso, que podrán tomar parte en este concurso de traslados cualquiera que fuere el tiempo que lleven en su destino, siempre que sea el primero después de sus nombramientos como Inspectores profesionales de plenos derechos (apartado a) del artículo 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, «Gaceta» del 7).

3.º Cuantos soliciten destino en cabeceras de comarca tendrán la obligación de residir ineludiblemente en las mismas, a tenor de lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes), quedando exceptuados de dicha obligación los que eran Inspectores de Enseñanza Primaria con anterioridad a dicha Ley de diciembre de 1957.

**III.—Inspectores que pueden o deben tomar parte en el concurso**

4.º Podrán participar en el presente concurso de traslados:

Primero. Con carácter voluntario.

a) Los Inspectores de uno y otro sexto pertenecientes al Escalafón General del Cuerpo, con destino en propiedad, que cuenten con dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan y que no estén sometidos a expediente gubernativo. Los dos años de permanencia deberán estar acreditados

en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

b) Los Inspectores de nuevo ingreso confirmados en sus cargos como Inspectores profesionales, cualquiera que fuera el tiempo que tengan en propiedad, siempre que sea éste el primer concurso en el que solicitan o que habiendo tomado parte en otros concursos no obtuvieron destino.

c) Cuantos se hallen en situación de servicio activo sin destino en España, que presten servicio en la Administración marroquí o en misiones de nuestra Patria en Marruecos, de conformidad con los derechos establecidos en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

d) Los supernumerarios que, de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1954, deseen volver al servicio activo.

e) Los excedentes voluntarios, clases A) y B). Estos últimos deberán llevar en la situación de excedencia el plazo mínimo de un año (artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954).

f) Los excedentes activos sin reserva de destino que deseen cesar en tal situación, incorporándose al destino con plaza en propiedad.

Los funcionarios a que se refiere el apartado e) podrán pedir quede sin efecto su reingreso de no obtener la vacante o vacantes determinadas que deseen (Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1954, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1955). Para acogerse a este derecho deberán manifestarlo expresamente en la instancia, pues de no hacerlo y no alcanzar la plaza consignada en la petición tendrán que tomar posesión de una cualquiera de las que resulten desiertas, que le adjudicará esta Dirección General de Enseñanza Primaria.

Segundo. Con carácter forzoso:

a) Los Inspectores excedentes de la clase que fuere y supernumerarios a los que se les haya otorgado el reingreso y tengan destino provisional.

b) Los readmitidos al servicio activo como consecuencia de expediente de depuración y que igualmente tengan destino provisional.

c) Los que hayan sido sancionados con traslado en virtud de expediente gubernativo y que no posean destino en propiedad.

Los Inspectores que con carácter forzoso tienen que participar en el concurso de traslados quedan, naturalmente, exceptuados de acreditar determinado tiempo de servicios, si bien de no obtener las plazas solicitadas, tendrán que ser destinados a una cualquiera de las plazas que resulten desiertas.

**IV.—Presentación de instancias**

5.º Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las dependencias a que hace mención el capítulo quinto del artículo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

**V.—Documentación**

6.º El expediente de participación en el concurso general de traslados deberá estar integrado por los siguientes documentos:

Primero. Solicitud, en cuya margen izquierda se expresarán, por orden de prelación, las localidades a las que se desee ser destinado. Una vez presentada la instancia no se podrá alterar el orden de prelación de destinos solicitados.

Segundo. Hoja de servicios, acreditativa de los prestados en propiedad en el Cuerpo de Inspección, cerrada en 30 de junio del año en curso y certificada por el Negociado primero de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, con el visto bueno del Jefe de ésta.

Los servicios prestados como Inspectores provisionales figurarán, a todos los efectos, en concepto de interinos, y sólo podrán tenerse en cuenta como méritos de valoración discrecional, apartado b) del artículo primero del Decreto de 2 de mayo de 1953, si no figuran simultáneamente como prestados en otro Cuerpo docente del Ministerio de Educación Nacional y, en este concepto, sean objeto de valoración objetiva, apartado a) del artículo primero del mencionado Decreto.

Los servicios realizados como Maestros nacionales se certificarán por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente a la provincia del último destino. Cualquiera otra clase de servicios ajena al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria deberá ser avalada por los Jefes o dependencias en donde obren los expedientes personales de los interesados.

Tercero. Los informes, libros, trabajos, etc., que considere el solicitante debe acompañar para acreditar sus méritos.

Cuarto. Los Inspectores que sean eclesiásticos unirán a la solicitud el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el destino del solicitante.

Quinto. Extremo importante que deberá tenerse en cuenta es el relativo a los méritos alegados por los solicitantes, los cuales deberán probarse en forma fehaciente. A tal fin, el

Tribunal calificador se abstendrá terminantemente de tener en cuenta los extremos que no se prueben documentalmente, bien con los antecedentes que pudieran obrar de los interesados en la Sección de Inspección e Incidencias, bien con los originales que se unan al expediente de participación en el concurso.

#### VI.—Tasas a abonar

8.º De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), los participantes deberán satisfacer por la certificación de la hoja de servicios, a que se hace referencia en el número 2 del artículo sexto, la cantidad de 50 pesetas, a abonar en la Caja Unica del Ministerio o en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente.

Si se trata de compulsas de documentos, cualquiera que fuere el número de copias, la tasa será de 20 pesetas.

Se hace constar que las citadas tasas podrán abonarse por giro postal dirigido a la Caja Unica del Departamento, uniendo a la solicitud el oportuno resguardo.

#### VII.—Reintegro de documentos

Los certificados, compulsas y documentos en general que integran el expediente de petición, deberán reintegrarse en la forma que preceptúa la vigente Ley del Timbre, no surtiendo efectos los que incumplan tal requisito.

#### VIII.—Remisión de las solicitudes al Departamento

10. Los Jefes de las Dependencias en las que tengan entrada expedientes incoados por los Inspectores de Enseñanza Primaria solicitando tomar parte en este concurso de traslados, tendrán obligación de remitir los legajos al Ministerio de Educación Nacional, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de presentación (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Los que se inscriban en las dependencias provinciales con posterioridad al plazo de presentación de instancias serán rechazados por las mismas, ya que, en caso de no hacerlo, deberá V. S. devolverlas por fuera de plazo.

Si los expedientes tuvieran entrada en el Departamento con una gran demora, achacable a negligencia o incuria de los Jefes de las Dependencias provinciales, se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas contra el funcionario o funcionarios causantes de la tardanza.

#### IX.—Tribunal calificador

11. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias el Tribunal calificador designado por el excelentísimo señor Ministro empezará a realizar su labor específica, con obligación de elevar seguidamente la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas.

#### X.—Destinos adjudicados, ceses y tomas de posesión

12. Los destinos del concurso son irrenunciables.

13. Los cambios de destino de los Inspectores de Enseñanza Primaria que hayan obtenido alguna de las plazas solicitadas, tendrán lugar en la primera quincena de septiembre del año en curso, en el caso de que este concurso haya sido resuelto con anterioridad al día primero del citado mes. Si la resolución fuera posterior a esta fecha se efectuará en la primera quincena de enero próximo. En uno y otro caso los efectos económicos y administrativos serán del día primero de uno u otro mes.

14. Cuantas circunstancias se certifiquen en las hojas de servicio deberán constar en los expedientes personales de los Inspectores de Enseñanza Primaria obrantes en la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio (trabajos y méritos de la clase que fueren, por duplicado, debidamente compulsados con los originales), títulos universitarios (original o copia), certificación en extracto del acta de nacimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Gratiano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

**RESOLUCION de la Universidad de Barcelona por la que se hace pública la relación de admitidos al concurso-oposición a cuatro plazas de Médicos de Guardia de la Facultad de Medicina.**

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición, que habrá de proveer cuatro plazas de Médicos de Guardia de los servicios de Cirugía de Urgencias del Hospital Clínico y Provincial de la Facultad de Medicina de esta Universidad, convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo del corriente año, han resultado admitidos al mismo todos los aspirantes presentados que a continuación se relacionan:

Don José Borrell Pedrós.  
Don Agustín Chela Quevedo.  
Don Primitivo Fernández León.  
Don José Gómez Pérez.  
Don Roberto Ramón Soler.  
Don Florentino Rivas García.  
Don Juan Sánchez Lloret.  
Don Manuel Sarró Paláu.  
Don Carlos Torner Baduell.

Barcelona, 20 de julio de 1964.—El Secretario general, Rafael Entrena.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se hace pública la lista de admitidos a examen, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes para Guías sin conocimiento de idiomas y Guías-Intérpretes provinciales de Palencia.**

Ilmos. Sres.: A tenor de lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1964 por la que se convocan exámenes para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Palencia y de acuerdo con el Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por Orden de 18 de mayo de 1954, se procede a continuación a publicar la lista de admitidos a examen, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar las referidas pruebas y la fecha de comienzo de éstas:

Martínez Martínez, Javier.  
Puertas Millán, María de la Concepción.  
Rico Navarro, María Josefa.  
Romero del Corral, Ana María.

Ha de hacerse constar que ningún aspirante ha sido excluido.

En cuanto a la designación del Tribunal, queda constituido por los siguientes señores:

Presidente: Señor Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Palencia.

Vocales: Don Luis Lavaur Barutia, Jefe de la Sección de Agencias de Viajes de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas; doña Angeles Rodríguez Arango, Catedrática numeraria de «Lengua y Literatura española», del Instituto de Enseñanza Media de Palencia, y doña María Isabel Díez Tristán, Catedrática de «Francés» del mismo Instituto.

Secretario: Sr. Jefe de la Oficina de Información de la Subsecretaría de Turismo en Palencia, que actuará también como examinador de idiomas.

Las pruebas comenzarán transcurridos por lo menos quince días hábiles de la publicación de esta Orden, en los locales y hora que oportunamente fijará el ilustrísimo señor Delegado provincial de este Ministerio en Palencia, y se anunciará en las oficinas de la Delegación Provincial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**RESOLUCION de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria por la que se transcribe relación de admitidos a examen para ingreso en los Colegios, y se hace público el Tribunal designado.**

De conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de 28 de febrero de 1964, la Dirección General de la Vivienda ha tenido a bien designar el siguiente Tribunal: